



Fecha: La de la firma

Expediente núm.: 2023/066 -CONTR 2023 885428-

Asunto: Licitación servicio de asesoramiento y representación letrada en materia laboral / Resolución de desistimiento del procedimiento de adjudicación

En relación con el expediente de contratación que se referencia en el asunto, constan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Mediante resolución de 22 de septiembre de 2023, esta Dirección Gerencia dispuso el inicio del expediente de contratación de referencia, de acuerdo con el contenido de la documentación administrativa y técnica elaborada al efecto, estando prevista su adjudicación mediante procedimiento abierto.

Segundo. El día 22 de septiembre se remitió al Servicio Jurídico Provincial del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en Granada la documentación del expediente para su preceptivo informe de acuerdo con lo previsto en el artículo 122.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -en adelante LCSP-.

Este informe fue emitido con fecha 26 de octubre de 2023 y número de referencia INFORME GR 2023/266, siendo remitido al Consorcio mediante comunicación del día 26 de octubre. Sus determinaciones fueron contempladas en la documentación de la licitación.

Tercero. Con fecha 15 de noviembre de 2023 este expediente y su documento contable CONT 2023 122356762 de autorización del gasto fueron fiscalizados de conformidad por parte de la Intervención delegada de esta entidad.

Cuarto. En nueva resolución de esta Dirección Gerencia de 16 de noviembre de 2023 fue aprobado el expediente de contratación, el gasto correspondiente y la documentación contractual que ha regido esta licitación, la cual se ha venido tramitando de acuerdo con las previsiones establecidas en la LCSP.

- 1 -

| | | | |
|----------------------|--------------------------------|---|---------------|
| LUIS ALCALA MARTINEZ | | 29/04/2024 13:33:31 | PÁGINA: 1 / 8 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwO24r0E9C9ugdO1akWs2T4cBZ1 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Quinto. Durante el desarrollo del procedimiento de adjudicación, en la reunión de la Mesa de Contratación celebrada el día 14 de febrero, este órgano colegiado de asistencia, en relación con la incidencia del soporte técnico del Sistema de Relaciones Contractuales de la Junta de Andalucía -Portal de Licitación Electrónica (SIREC)- debido a la cual se han eliminado algunas de las propuestas recibidas dado que éste no permite la conservación de actos una vez anulado un anuncio de licitación-, y a la vista de la reclamación de una de las licitadoras, en aras de los principios de igualdad, libre concurrencia y transparencia, acordó expresamente:

- a) Habilitar un nuevo plazo de presentación de propuestas de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Perfil de Contratante de la entidad y hasta las 23:59 horas del día que correspondiese.
- b) Notificar esta circunstancia a las distintas licitadoras a través de SIREC y mediante correo electrónico, con indicación de que podrían bien presentar la misma documentación ya remitida o bien presentarla nueva.
- c) Hacer constar expresamente que, en caso de no presentar propuesta alguna, se tendría la empresa por desistida del procedimiento.

El Acta se hizo pública a través de SIREC y mediante su inserción en el Perfil del Contratante de la entidad.

Sexto. Publicado un nuevo anuncio de licitación en los términos indicados -anuncio de 16 de febrero de 2024-, y tras la celebración de los actos de apertura de los sobres núm. 1 y 2 de las ofertas presentadas -sesiones de la Mesa de Contratación del día 11 de marzo-, se recibe una nueva reclamación de una licitadora en la que entiende que ha sido indebidamente excluida del procedimiento, habiendo llegado a interponer un recurso especial en materia de contratación por tal circunstancia.

Séptimo. En una nueva reunión de la Mesa de Contratación celebrada del día 25 de marzo, a la vista de la reclamación mencionada y de la documentación que la acompaña -que parece acreditar que, efectivamente, el licitador interesado habría cumplimentado el día 21 de febrero lo indicado en la comunicación de la entidad de 15 de febrero -nueva presentación de propuestas (sobres núm. 1, 2 y 3)-, una vez concluido el nuevo plazo de presentación de propuestas -habilitado en el anuncio de 16 de febrero-, se comprueba que tal documentación no aparece en SIREC, tal y como ya constaba en el Acta de la Mesa del día 11 de marzo antes referida.

| | | | |
|----------------------|--------------------------------|---|---------------|
| LUIS ALCALA MARTINEZ | | 29/04/2024 13:33:31 | PÁGINA: 2 / 8 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwO24r0E9C9ugdO1akWs2T4cBZ1 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Debido a tal circunstancia, la Mesa acordó, de conformidad el principio de conservación de actos, evacuar la oportuna consulta al servicio de soporte técnico indicado para incorporar la totalidad de la documentación presentada por aquél licitador, debiendo estarse a la respuesta que pueda llegar a obtenerse para adoptar el acuerdo pertinente.

Del resultado de esta reunión, se dio traslado a la Intervención General y al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía para su conocimiento y efectos oportunos.

Octavo. Recibida la respuesta del servicio de soporte técnico -NAOS-, en una nueva reunión celebrada el día 3 de abril, la Mesa pudo acceder a la documentación presentada por el licitador recurrente, observando que éste, en respuesta a la comunicación de la entidad de 15 de febrero, en vez de volver a presentar nuevamente los sobres núm. 1, 2 y 3 de acuerdo con lo previsto en el PCAP y anexos de aplicación, aportó como subsanación la documentación que aparece en SIREC y que él mismo incluyó en su reclamación bajo la denominación de "Documento 1 Justificante 21 de febrero. Requerimiento de Subsanación". El examen de esta forma de presentación por el interesado acreditó su incorrección ya que su oferta económica resultaba accesible en un momento procedimental inadecuado y sin garantía de confidencialidad, vulnerando además el secreto inherente a la proposición económica. Este error en modo alguno resultaba imputable al Consorcio sino a la forma de proceder de aquél, que no atendió debidamente la comunicación cursada el 15 de febrero.

En este sentido, se indicaba en el Acta de esa reunión que tanto la comunicación del Consorcio de 15 de febrero como el anuncio de licitación del día 16 de ese mes eran claros en su contenido: se abría un nuevo plazo de presentación de propuestas -sobres núm. 1, 2 y 3-, fijando el día a partir del cual ese plazo quedaba habilitado; de tal forma que esa presentación pudo hacerse bien reiterando la ya aportada bien presentando una nueva, pero en ambos supuestos y en todo caso en la forma exigida por el PCAP, es decir en sobres independientes que incluyeran la documentación correspondiente para garantía del principio de confidencialidad y secreto de las proposiciones.

Teniendo en cuenta lo indicado, la Mesa de Contratación acordó excluir definitivamente al licitador recurrente.

Por otro lado, atendiendo a las circunstancias concurrentes en el procedimiento de licitación -de las que son prueba las incidencias constatadas durante su desarrollo que determinaron la necesidad de retrotraer actuaciones-, que tuvieron un reflejo directo en el mismo procedimiento de adjudicación ante la eventual confusión que ha podido generarse a las

| | | | |
|----------------------|--------------------------------|---|---------------|
| LUIS ALCALA MARTINEZ | | 29/04/2024 13:33:31 | PÁGINA: 3 / 8 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwO24r0E9C9ugdO1akWs2T4cBZ1 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



distintas licitadoras y provocar defectos no subsanables -como ha sido el caso del licitador excluido-, la Mesa propuso al órgano de contratación que, previos los informes que se consideren necesarios, se desista del procedimiento.

Noveno. En el expediente no se ha emitido propuesta de adjudicación ni, por tanto, se ha adjudicado ni formalizado el contrato del servicio objeto de la licitación.

Décimo. Por parte de los Servicios Jurídicos de la entidad se ha emitido informe propuesta el día 23 de este mes en el que se concluye la procedencia del desistimiento y cuya fundamentación se recoge en esta Resolución

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. En relación con el desistimiento planteado por la Mesa de Contratación, el artículo 152 de la LCSP -que regula la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración- establece que:

“1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|---------------|
| | LUIS ALCALA MARTINEZ | 29/04/2024 13:33:31 | PÁGINA: 4 / 8 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwO24r0E9C9ugdO1akWs2T4cBZ1 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

5. En el supuesto de acuerdos marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración. En el caso de contratos basados en un acuerdo marco y en el de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlo se realizará por el órgano de contratación de oficio, o a propuesta del organismo destinatario de la prestación.”

Por su parte, el Tribunal Supremo -Sentencia de 10 de marzo de 2020, Recurso de Casación 407/2018, ha declarado que el desistimiento no es una prerrogativa de la Administración ni una causa de resolución de los contratos, sino un medio -o remedio- para poner fin, antes de la adjudicación, a procedimientos que pueden estar afectados por vicios no subsanables, y ello como garantía del principio de eficacia en la actuación de la Administración pública, pues contribuye a evitar tanto la tramitación íntegra de un expediente de contratación que puede no llegar a ejecutarse como los mayores perjuicios de una contratación inviable pueda originar a una administración.

Se trata, en definitiva, de una facultad reglada basada en razones objetivas, un mecanismo que la Ley ofrece a la Administración para evitar celebrar contratos en cuya preparación o procedimiento de adjudicación se haya incurrido en defectos no subsanables, evitando así que se generen derechos y obligaciones para las partes.

Por tanto, si el desistimiento de la Administración supone el ejercicio de una potestad reglada, para acordarlo es preciso que nos encontremos con una infracción no subsanable de las normas de preparación o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, no constituyendo, por tanto, una facultad discrecional de los órganos de contratación.

Segundo. Aplicando estas consideraciones al procedimiento de contratación que nos ocupa, la documentación que consta en el expediente indica que las distintas incidencias acaecidas durante la fase de adjudicación -reflejadas en las sucesivas Actas de la Mesa de Contratación y en las distintas reclamaciones producidas-, han provocado la necesidad de retrotraer actuaciones en varias ocasiones e incidido de manera directa en el mismo procedimiento de adjudicación dada la confusión que ha podido generarse a las distintas

| | | | |
|----------------------|--------------------------------|---|---------------|
| LUIS ALCALA MARTINEZ | | 29/04/2024 13:33:31 | PÁGINA: 5 / 8 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwO24r0E9C9ugdO1akWs2T4cBZ1 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



licitadoras con una eventual vulneración de los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia.

Debe entenderse justificado, por tanto, que el Consorcio desista del actual procedimiento de adjudicación, circunstancia que no impide que se inicie de manera inmediata un nuevo procedimiento de licitación de conformidad con lo previsto en el citado artículo 152 de la LCSP.

La resolución implica dejar sin efecto la aprobación del gasto efectuada mediante Resolución de 16 de noviembre de 2023 para el expediente de contratación que nos ocupa, si bien, dado que el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación, deberá mantenerse, no obstante, la retención de crédito efectuada.

Tercero. Dado que el artículo 152.2 de la LCSP establece que en caso de desistimiento se deberá compensar a las licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común, el cumplimiento de esta exigencia legal implica la necesidad de abrir el correspondiente trámite de audiencia a las empresas interesadas por un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de esta resolución y hasta las 23:59 horas del día que corresponda, para que aleguen lo que estimen oportuno en defensa de sus intereses y presenten, en su caso, la documentación justificativa de los gastos en que hubiesen incurrido para la presentación de su propuesta que en ningún caso superarán la cantidad de 500,00 €.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de los vigentes Estatutos del Consorcio -BOJA núm. 215, de 7 de noviembre de 2018-, corresponde a la Dirección Gerencia de la entidad como órgano de contratación la competencia para declarar el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato de referencia.

Igualmente, debe señalarse que, de acuerdo con lo establecido en la LCSP, esta resolución deberá publicarse en el Perfil de Contratante de la entidad y notificarse a las empresas licitadoras a través SIREC con indicación expresa de los recursos que procedan.

En relación con este último aspecto, debe tenerse en cuenta que, como señala el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Cataluña -Resolución núm. 302/2019, de 25 de diciembre de 2018-, el desistimiento propuesto no se encuentra entre los actos que, de

| | | | |
|----------------------|--------------------------------|---|---------------|
| LUIS ALCALA MARTINEZ | | 29/04/2024 13:33:31 | PÁGINA: 6 / 8 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwO24r0E9C9ugdO1akWs2T4cBZ1 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



manera nominal, señala el artículo 44.2 de la LCSP como acto susceptible de recurso especial, si bien como viene siendo criterio reiterado en el ámbito del recurso especial -por todas, Resolución núm. 260/2017 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía-, el espíritu de la Directiva 89/665/CEE, de 21 de diciembre, relativa a los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos -en la redacción dada a la misma por la Directiva 2007/66/CE, de 11 de diciembre-, no es el de evitar el control de legalidad de las decisiones de las entidades adjudicadoras que cancelan licitaciones cerrando el procedimiento sin la adjudicación del contrato, cuando, como es el caso, concurren licitadoras que pueden verse afectadas en sus derechos legítimos.

Dado que el procedimiento de licitación puede concluir con la adjudicación del contrato o con cualquiera de los pronunciamientos previstos en la propia LCSP, entre los que se encuentra la declaración de declarar aquél desierto por falta de proposiciones admisibles, la renuncia al contrato o, como en el caso que nos ocupa, el desistimiento del procedimiento de contratación, cabe entender que la resolución que llegue a dictarse en tal sentido es un acto susceptible de recurso especial en materia de contratación.

En el mismo sentido se han pronunciado otros órganos de recursos contractuales entre los que podemos citar al OARC -Resolución núm. 159/2019, de 2 de octubre, en la que se remite a su Resolución núm. 31/2017-; el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias -Resoluciones núm. 014/2020, de 16 de enero, y 123/2020, de 10 de junio-, o el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales -entre otras, Resoluciones núm. 118/20, de 16 de enero, y 1371/2019, de 25 de noviembre de 2019-.

En virtud de lo hasta ahora expresado, visto el expediente de contratación de referencia, esta Dirección Gerencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de los Estatutos del Consorcio -BOJA núm. 215, de 7 de noviembre de 2018, de conformidad con la propuesta del Servicio Jurídico de la entidad y con lo previsto en la LCSP y demás normativa de carácter general de aplicación, **HA RESUELTO:**

Primero. Desistir del procedimiento de licitación para la adjudicación de contrato administrativo relativo al servicio de asesoramiento y representación letrada en material laboral -Expediente núm. 2023/066 -CONTR 2023 885428-2023-.

Segundo. Dejar sin efecto la aprobación del gasto plurianual efectuada por Resolución de esta Dirección Gerencia de 16 de noviembre de 2023, por importe máximo de 115.767,96 €, IVA incluido.

| | | | |
|----------------------|--------------------------------|---|---------------|
| LUIS ALCALA MARTINEZ | | 29/04/2024 13:33:31 | PÁGINA: 7 / 8 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwO24r0E9C9ugdO1akWs2T4cBZ1 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Tercero. Abrir trámite de audiencia a las empresas interesadas por un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de esta resolución y hasta las 23:59 horas del día que corresponda, para que aleguen lo que estimen oportuno en defensa de sus intereses y presenten, en su caso, la documentación justificativa de los gastos en que hubiesen incurrido para la presentación de su propuesta que en ningún caso superarán la cantidad de 500,00 €.

Cuarto. Dar traslado de esta resolución al Servicio de Administración de la entidad para la incoación y tramitación de un nuevo procedimiento de licitación y adjudicación del servicio de referencia.

Quinto. Hacer pública esta resolución mediante su inserción en el Perfil de Contratante de la entidad y notificarla a las empresas interesadas a través del Sistema de Relaciones Contractuales de la Junta de Andalucía -Portal de Licitación Electrónica (SIREC)-.

Sexto. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso especial en materia de contratación cuya tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP y a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, en el sentido de que se establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos para todos los intervinientes en los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se reciba esta resolución y hasta las 23:59 horas de día que corresponda de conformidad con el artículo 50 de la LCSP, y en los lugares establecidos en el artículo 51.3 de esta norma legal y en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998.

Luis Alcalá Martínez
Director Gerente

| | | | |
|----------------------|--------------------------------|---|---------------|
| LUIS ALCALA MARTINEZ | | 29/04/2024 13:33:31 | PÁGINA: 8 / 8 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwO24r0E9C9ugdO1akWs2T4cBZ1 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |